

RESOLUCIÓN No. SO-106-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 004-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, Señor **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, en su condición de **EX GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia; según consta en Expediente Administrativo **No. 004-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y Acuerdo **SE-014-2020**, el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, en su condición de **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la actualización de información en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al II Semestre Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), específicamente en : **septiembre, 2019 1.-** en el Apartado de **Permisos** en el criterio de **completa, octubre, 2019 1.-** en el Apartado de **Permisos** en el criterio de **completa, diciembre, 2019 1.-** en el Apartado de **Circulares** en el criterio



de **completa**, según el Informe de Verificación de La Información de Oficio en Portales de Transparencia de Las Instituciones Obligadas II Semestre (JULIO-DICIEMBRE 2019)

3. En fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico carcamoedgardo@yahoo.com; gobnacionfm@yahoo.com la Secretaria General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al señor **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, quien fungía como **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**, para la celebración de la Audiencia de Descargo vía ZOOM, el día lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana, siendo notificada la misma el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
4. Mediante Constancia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), suscrita por la Abogada Lorena Waleska Urquía Girón en la que se establece y hace contar que el señor **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, en su condición de **EX GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**, no compareció a la Audiencia de Descargo vía ZOOM programada para el día lunes veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana.
5. En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto informa que la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN** no habiendo comparecido a la Audiencia de Descargo, programada para celebrarse en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), **NO** tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que no compareció en fecha y hora establecida en la citación. (Folio 40)
- 6.- En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (folio 40)
7. En fecha uno (1) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-526-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y*

13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZAN**.
SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en multa que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS**, al Licenciado **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, en su condición de **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que se ha podido comprobar que en los meses de septiembre y octubre, la información de Permisos no fue completa, porque no hay información actualizada (ver folios 25 y 27) en el mes de diciembre, la información de Circulares no fue completa, porque no se actualizó con las circulares internas emitidas a todo el personal (ver folio 32) y que dicha información a la fecha no ha sido subsanada ya que se pudo verificar la no comparecencia a la audiencia de descargo programada para día **LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** mediante la aplicación ZOOM.

FUNDAMENTO LEGALES:

1.- El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2.- Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con



las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.
4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) Transparencia: *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) Publicidad: *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*.”
5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO**. *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.
6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: *Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de*

la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral*”.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**; incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de **Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019**; y en virtud de **NO** tener expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que no compareció en fecha y hora establecida en la citación, por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO**, al ex Gobernador Departamental de Francisco Morazán Licenciado **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.




RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**; en virtud de haber incumplido con la actualización de información en el Portal Único de Transparencia, correspondiente al II periodo Julio-Diciembre del año 2019; **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA** en su condición de **EX GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, lo **correspondientes al II periodo julio-diciembre del año 2019. TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Señor **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, en su condición de **EX GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN. SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**




HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO-PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

